

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Ref.: 2020-00555.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, evidencia este Despacho que la parte demandante no subsanó correctamente la demanda.

Véase que pese a indicar en su escrito subsanatorio que aportaba “nota de vigencia y copia de la Escritura Pública No. 5986, Código 1100100021, expedida por la Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C el 25 de noviembre de 2019, donde se eleva el poder general otorgado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. a KAREM ANDREA OSTOS”, lo cierto es que dicho documento no fue incorporado pese a que se requirió al momento de calificar la demanda.

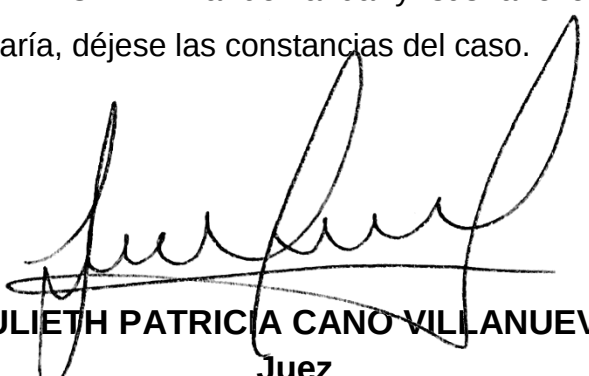
Sumado a lo anterior, tampoco indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 30 de septiembre de 2020*

No. de Estado 30

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria